

N.º 17

12351

R. Real de Minería

Apediente s^{re} la solicitud de
D.^{no} Nicolas Vizente Goyri en que
pidio se le matriculase.

L.º
Jun

N.º 16

15

TM-601

CA : 27

Doc: 15

FS: B (+ escriptura)

1887

Concluido

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and includes a circular stamp or mark at the top right. The text is difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text in the center of the page, possibly a signature or a date, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a circular stamp or mark on the right side. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the stamp.

SEALLO TERCIERO, VN REAZ
 ANOS DE NRE SEPTUAGINTOS
 OCHENTA Y SEIS OCHENTY
 YA Y CINCO.

S. M. S. Inocencio del R. Tribunal Gen. de Ultramar

D. N. Nicolas Tricasso de Argon, natural de la
 Villa de Villas en el Reino de Valencia, y Ciudad, y
 Obisporado de Tortosa. (que Dios quere) en el Territorio
 Guantafago como decimo en la Ciudad de Guantafago
 ante V. como sual hauer suya en derecho, puerco
 y digo, que segun los edictos promulgados para la
 citacion general de Ultramar en el R. Tribunal
 conviene manifestarme en el como decimo que soy
 de los expresados emigrados, puerco como comita, y se
 deya reconocen por los Documentos en testimonio, y
 Carta miviva, que en devida forma quereis, y
 mas soy decimo del expresado Territorio de Guantafago
 ya incurriendo en el Labores de la Ciudad citada
 en diversas cantidades de pesos, haviendo quereido en
 esta R. Casa, y en la de Tacoma esorvitantes
 Copias, y Numeros de Citaciones, cuyas Certificas
 no puerco en la actualidad, a causa de no haverse
 me dado por los Trucos oficiales R. de esta Ciudad
 ante quereis la tengo pedida habia cosa de seis
 dias, y no esperandola tan quereis por tener que pre
 cedea el Trucos, e inpeccion en los libros, se
 me hace indispensible, para que no se cierre el

terminis prefijido para la Matricula omnia
esta presentacion, lo que puestas executar. En
caso necesario.

Admiramos gozo el privilegio de Civiles en
la Ciudad de Huacuja, como Otavido, y con junta
de Merita que soy de D. Maria Baloi Viuda
otavaca, heredera, y tenedora de Viena de los
que quedaron por fin, y arriente de D. Francisco
Romero, y Funeo, Otavido que fue de la Real Audiencia
y Civiles del dho. P. Arriente, como aparcos, y
contra por los Vinculamientos, asi original, como
en Ferrimorio que pueros contra muna elon
nidad, por los que se desan ven los Prestos,
Amparos, posesiones, Despuoles, adjudicaciones,
Compras, Socabones, y demas dilig. Judiciales
que Vero pueromadas, cuya etimonia, y uso ten
go, y poseo como Dueno civil de las exparadas
estimas, y Otavidadas, en cuya virtud gozo de
los mismos privilegios exenciones y franqu
zas que el exparado disfruta, y determinando
Matriculando en el Tribunal General
del importante Casp de Omevia; recurra a
la justificacion de el, para que en meritos
de Justicia, se sirva mandar como anente, y
asno en dha. Matricula, franquandose me
Certificacion de ella con devolucion de los co
parados Documentos para otros efectos
por tanto

A V. pido y suplico que habiendome por pueromadas
en tiempo oportuno, y por manifestados dho.

Documentos comprehendidos en Ciento Noventa y
ocho, se sirva amonestrarme en día Quincuagésimo, se-
gun, y conforme Vuestro Decreto, y en el Cuespo de este
Credito se contiene, que repite por conclusión, dan-
doseme la Certificación que solicito, y deseando
me Vuestros Inconvenientes, por ser de Justicia que nin-
guno, juro no proceda de malicia, y en lo necesario de

Nicolau V. de Tournes

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mano de...
E

En real.



SELLA TERCERO, VIREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Tres
E. Inven. del N. Tribunal Gen. de Minería

Dⁿ Nicolas Vicente de Soberón Natural del Senorio
de Vicaya y residente en esta Ciudad, y Minero del
Cerro de Guantafaya, y de la Ciudad de Chuacayo ante
V. T. paresio y dgo que traxendo fijado unos Cartales
para q. se matricularan en esta Gen. Diputación de
Mineros que lo solicitaven por este efecto para
este efecto a Compañado de Instrumentos in-
trumentos y Calificativos del prebisto q. gozo en
tal Minero en el expresado Cerro de Guantafaya
en Compañia del Sr. Pedro Murrúa en la qual tenen
inmudadas algunos Miles: Asimismo presen-
te otros Instrumentos de las Haciendas, y un ran-
que tengo y poseo p. via de administracion como Can-
dal propio de mi Levantina sugeta d. Maria de
Valero, y aunque adilatado tiempo se crea entre
mexer que me presente para este efecto se me
debolto de pedimento Instrumentos q. le acompa-
naron la noche del 19 de la presente mes sin que
el expresado Cerro tuviere prohibencia alguna
y antes si viesen los Autos con poder de
Safobados, y diminutos Cerros fo'a un' y tan

Util que contenia la forma de la Carta de mi Padre
d.ⁿ Antonio Góiz; pues conteniendo hoy instrum.
Siento noventa folios vites solamente some entreg
por q. el Diputado General d.ⁿ Fausto Salen de
diba cienos ochenta y nueve folios con el escudo de
providencia; y llamándole a comberido sobre la falta
el proveydo me respondió que no se havia verificado
a causa de no hallarme en actual ejercicio de
Minera como si la ausencia de aquellos Mineros
me prohibian este privilegio ni el actual trabajo
teniendo en Guantánima a mi Compañero, y primo,
y estando deviendo a d. M. sobre ochocientos y no
pero si Arroyos en Chucuito. Por la Carta que
endevidada forma presento contra q. el Thesoro
of. Real sitacera some franquaban los Arzo-
ques que fueron necesarios, y por los documentos
que buelbo a presentax, y el Escudo sup. ayo ma-
nifestacion, y reproducción endevidada forma ayo co-
tax superabundantemente. el merito Contrario, sigue
debo ser atendido en una materia tan tri-
bida como esta: d.ⁿ Antonio Sans de Salas Minero
de la Provincia de Guantánamo no a presentax
sino q. referencia instrumentos q. calificquen
el privilegio de Minero, y sin embargo aido M.
tricular en esta General Diputación: Con que
siendo lo superior condicion q. este dize y pres-
tando instrumentos q. calificquen mi preter-
aivo ser Matricular en esta Diputación Gen.
y respecto a que para este efecto se le a confem

Comision dicho Diputado General de la Real Audiencia de Lima
en la Riba a quien tengo P. Odioso, y Sospeso
en esta mi p[re]sentacion se adeveria V. S. si probeen
P. si proprio haviendo P. recurrido al Suo Eho
y en la conformidad mandan q. me matricule
en dicha Diputacion en virtud de los Documentos
presentados, y de lo contrario (ablando con el civil
respeto y modestia judicial que me corresponde) pro
testo recurso para ante los J. Superiores Superin-
tendente, y sobrestante del R. Tribunal de Alzadas
como es de Justicia en sus terminos.

A V. S. pido y suplico que haviendo por presentado mi
anterior Cuenta, Errores, y Casos misi-
-bas del Off. R. de la Real Audiencia de Lima dar provi-
-dencia sobre esta Materia suspendiendo P. lo q.
ami respecta dicha Comision al Excmo. Sr.
Segundo Diputado General y prohibiendo V. S.
por si proprio mandando asi mismo que reme-
-entacione la cosa util y desahogada en dho. ins-
-trumentos bajo la protesta q. fho. Nevo P. son
de Justicia que pide P.

Nicolás V. de Soyza

Lima, y Mayo 21 de 1787.

Informe el S. Diputado General D. Jacinto, Ja-
-lenc, Comisionado, para la Matricula de este
-Fiel, cuyo fin se le pasen los Docum. que se
-precertan.

Proveyeron, y Rubrica

En real.



DEL TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHEENTA Y OCHO Y OCHO
TA Y SIETE.

en, lo demas los ss *El R. Jib. General, de que*

Certifico.

Delgado 

21 de Mayo de 1788

Suplica de D. Juan de Dios...

5

Umpiendo con el Informe que me pide V. E. ex-
cute sobre la representacion de D^o Nicolas Bionte
Goiri en que se queja de q. me niega a Matricula-
lo; lo q. devo exponer es que reconocidos los Papeler, y
Documentos que presento a este intento, no hallé alguno
de ellos que le favoreciera, y probaré las Calidades que
previene la Ordenanza. El dia 19. del Corriente me
requirio sobre su despacho, y le expuse lo que
Nuestro Excmo; me replico que en la actualidad tra-
vaba en Compania de D^o Am. de Goiri en la
Mina en Huancabamba lo que le facilitaba la
Matricula a cuya instancia le respondi que
ocurre a Huancabamba donde devia ser Matricula-
do. No le dio por satisfecho pidió sus Papeler, y se
los entregue.

Entre las Cartas que se presentaron D^o Goiri, reco-
miendo a V. E. su contenido de las dos ultimas en
fecha q. existen en los Autos a 182. y 188.

Sobre la falta de la forma de la Carta q. pondra
y va a V. E. contra lo ocurrido, y acredita la conser-
vacion del presente Excmo.

El exemplar q. alega D^o Dⁿ Nicolax dela Mami-
cula de Dⁿ Am^o Saens de Salan Mineas de Nueva
machucos en fabro.

En concepto de lo que llevo D^o V. resolverá lo que
subiere por mas de Justicia. Lima 22 de Mayo
yo de 1787.

Fu
Jaumento Salens de la Riba

Lima 24 de Mayo de 1787.

Por lo que resulta de este exped. y expone el
D^o Diputado Oxal en su Informe, se declara
no haber lugar al aiento de Matricula que soli-
cita Dⁿ Nicolax Vizente Loyri: y por el
exceso en que ha incurrido atribuyendo al dho D^o
Diputado Oxal la subtraccion de la f^osa que
menciona siendo así que por la certificacion del
pres. Escribano consta que se hallaba dentro de
los demas docum. presentados en donde se habia
colocado con ocasion de haberse arrancado por
ser la ultima en que terminaban aquellos, teni-
endo igualm. pres. la inmoderacion con que

se explica en el Escrito en que lo Recusa, ⁷⁶ se le
condena en la Multa de cinquenta pesos aplicados
en la forma ordinaria de que se le pararia el con-
respondiente aviso al Receptor de penas de Camara
aperciviendole que en lo subvivo guarde el esti-
lo que es debido observando igualmente en sus Pe-
dimentos la verdad y buena fe tan encargada en
nra R.^a Ordenanza, ala que deberia anexar los
Recursos que se le opan en adelante especialm.^{te}
en punto de Recusaciones de los Ministros de
este R.^a Trib.^l por cuya transgression se declara
asimismo no haber lugar ala que se interpone
del citado R.^o Diputado que se comisionò para
arreglo de Matriculas de este territorio.

Proveyeron, y Vubricaron lo suso, los SS.
D. R.^o Trib.^l Senor, con gaxera de su Acor.^o
D. que Certifico.

Delgado

En los Reyes en primero de junio de mil cete
cientos ochenta y siete notifiquè e hize saber
a D. Nicols Vicente Goyri el Auto de arriba en
su persona a que oy fe

Pedro Ojeda

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right. Legible fragments include:]
Cor
ene
ta
re
p.
of
la
vo
ra
à l
del
e
9.
Pro
can
r.
el
ri

En mi primer escrito de copias de las Memorias de esta
causa me bati sobre el remedio introducido en las
D. N. Audiencias y D. N. Consejos. Las mismas Audiencias
y las pretensiones tambien el remedio de la Reunion
con que no es extrañable que se haya usado en el
ni menos q. expresiere que faltaba una cosa solo
autor pues en esto nose sin dicit aho segun dize
tudo ni se le atribuye causa alguna. Repeto aqui
los expresados instrumentos presentados con que
q. muchas cosas: los dichos instrumentos se regiran
con presencia de los otros testigos y de alio el ped
mento sin prohibencia para no ser la otra cosa que
se atribuye a malicia sino solamente a defecto
una mera casualidad. Conque no parece en dicit
que en vez de adquirir lustre y nombre de mere
conformidad de sus intereses seme se base a
mi bien con esto como en dicitacion. La multa
aque otros notifiats.

En esta ocasion parecio acordado a merced de
justicia se pida v. r. dispensacion de dichos multas
ago exorbitacion en forma sin graduacion. En dicitacion
en la Exposicion dicho pedimento pues si de dicit
D. N. Antonio Saer y Salas se hallaba manifestado
en esta diputacion gen. fue q. q. el mismo lo propio
presencia de varios testigos y como no es persona de
un dize de su edad y mien calificada entre de
continuo falta a la verdad q. esta causa dante la
lo afirma con tanta seguridad
Mi dicho pedimento no aduan el remedio

Un real



SELLO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS AN P
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

q. en el se contienen, con sus objetos, y p. q. se vi-
ten en lo subscrito iguales descomulgamiento
á los q. dieron merito á otra multa, se le aperele
al citado d. Nicolas Vicente Goyri, guarde en
su representacione, y recursos la moderacion
q. es debida, observando en ellos la veracidad q.
debe servir de norte en las solicitudes suyas
bajo de las penas q. corresponden, y q. se le impon-
dran en su contrasencion: reservandose de su pro-
videncia en la citada multa q. pretende, luego
q. produca la calificacion q. se le oye en su actu-
al ejercicio de la curia: á cuyo fin, se le de-
volvan los documentos q. anteceden, tiene
escritos, quedando en el archivo de este A. Tri-
bun. todo lo actuado en la materia, anotando-
se la entrega q. se hiciera de ellos.

[Handwritten signature]

Recibi lo Comandante p. de la Alhaja q. tiene
excoiada y se me ha mandado de volver por este
A. Trib. el dia 19. de Mayo de 1777 - y cumulo me
he recibido todos los docum. q. tiene escritos que
componen en qual. no. en 1791

[Handwritten signature]

Proveieron y mandaron y mandaron lo de uno los
del 12. de Feb. q. de curia de q. certifies -

En diez y nueve de Mayo de setecientos ochenta y siete
el Auto de arribar á d. Nicolas V. Goyri de que certifico -

Delgado
[Signature]
Delgado
[Signature]